

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el Convenio N° 038 suscripto el 16 de junio de 2011 entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el señor Gobernador Luis Beder Herrera, y el Consejo Federal de Inversiones, representado por su Secretario General Ing. Juan José Ciácerá.-

**ARTÍCULO 2º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a siete días del mes de julio del año dos mil once. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

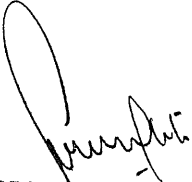
L E Y N° 9.028.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
JORGE RAÚL MACHICOTE  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

9.028

FUNCIÓN LEGISLATIVA  
LA RIOJA

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Prórroga del Convenio de Subsidio de Tasa de Interés Línea de Crédito para la Reactivación Productiva Consejo Federal de Inversiones-Provincia de La Rioja de fecha 17 de abril de 2009 - Aprobado por Ley Provincial N° 8.519 y su modificatoria aprobada por Ley Provincial N° 8.786 Publicada en Boletín Oficial el 7 de septiembre de 2010.

En la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, a los 16 días del mes de junio del año 2011, entre la Provincia de La Rioja representada por el Sr. Gobernador Dr. Luis Beder Herrera, y el Consejo Federal de Inversiones representado en este Acto, por el Sr. Secretario General, Ing. Juan José Ciácerá, y teniendo en consideración:

Que el 17 de abril de 2009 fue celebrado entre la Provincia de La Rioja y el Consejo Federal de Inversiones el Convenio donde la Provincia aportaba los recursos necesarios con el objeto de disminuir en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) la tasa de interés variable que el CFI aplica a su "Línea de Crédito para la Reactivación Productiva", el cual fue aprobado por Ley Provincial N° 8.519 y luego prorrogado por Ley Provincial N° 8.786.

Que según lo dispuesto en el Artículo 2° del Convenio y su modificatoria "la bonificación prevista en el Artículo 1°, alcanzará a aquellos créditos que se otorguen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente, fijándose como fecha límite para la recepción de las solicitudes de préstamos en doce (12) meses, a partir de la fecha en que la Provincia haya establecido los mecanismos administrativos, jurídicos y financieros que viabilicen el subsidio de la tasa", hecho que ocurrirá el 16/06/11, dada la modificación al Convenio original.

Que a su vez, el Consejo Federal de Inversiones ha disminuido la tasa que aplica a los Créditos de hasta PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) dentro de su línea a fin de favorecer el desarrollo de las economías provinciales.

Que la Provincia solicita una nueva prórroga al Convenio y su modificatoria por un año más, a fin de seguir mejorando la competitividad del Crédito que se ofrece a los pequeños productores de la Provincia.

Por lo expuesto, las partes convienen:

**Artículo 1°:** Prorrogar por doce (12) meses la vigencia del Artículo 2° del Convenio Subsidio de Tasa de Interés Línea de Crédito para la Reactivación Productiva, Consejo Federal de Inversiones - Provincia de La Rioja aprobado por Ley Provincial N° 8.519 y ampliado por Ley Provincial N° 8.786, fijándose como fecha límite para la recepción de solicitudes de préstamo el 16 de junio de 2012.

"2011 - Año Provincial de la Memoria, por la Verdad y la Justicia"

# 9.028

FUNCIÓN LEGISLATIVA  
LA RIOJA

“2011 - Año Provincial de la Memoria, por la Verdad y la Justicia”

**Artículo 2°:** Modificar el Artículo 1° del Convenio suscripto el 17 de abril de 2009 el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Provincia de La Rioja aportará los recursos necesarios con el objeto de bonificar en un 50% la tasa de interés que el CFI aplica a su "Línea de Créditos para la Reactivación Productiva" y que al 2° de diciembre de 2010 es la del TRES CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO nominal anual (3,75%), variable, tomando como referencia la Tasa Pasiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos a plazo fijo a treinta (30) días".

**Artículo 3°:** Modificar el Artículo 3° del Convenio antes mencionado el que quedará redactado de la siguiente manera: " El monto total de los Créditos descriptos en el Artículo segundo, no podrá superar la suma de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000). El presente monto será destinado para aquellas actividades productivas y de servicio a la producción de la Provincia, con un monto máximo prestable de Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000) por cada beneficiario".

**Artículo 4°:** Quedan vigentes los demás Artículos del Convenio y su modificatoria que no han sido modificados por la presente prórroga, la cual será aprobada por Ley Provincial.

**Artículo 5°:** Las Partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, para la atención o solución de cualquier evento o discrepancia que se origine en el marco de las relaciones emergentes de la presente Prórroga.

**Artículo 6°:** A todos los efectos de esta nueva Prórroga, las partes constituyen domicilios especiales en:

La Provincia: Casa de Gobierno, Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja  
El CFI: San Martín 871, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en el lugar y fechas indicadas en el encabezamiento de la presente Prórroga.

ING. JUAN JOSÉ CIÁCERA  
Secretario general  
Consejo Federal de Inversiones

DR. LUIS BEDER HERRERA  
Governador Provincia de La Rioja

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
JORGE RAÚL MACHICOTE  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA